## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00543 00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio, **RECHÁZASE** la anterior demanda (art. 90 del C.G.P.).

No hay lugar a la devolución de la demanda al actor por haberse presentado por medios digitales.

## Notifiquese,

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.008 de fecha 23 de enero de 2025, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA

Secretaria

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8f071abdec43e7ff9534832c61d80e521468e3bddad11dc522564b4e0b663c**Documento generado en 22/01/2025 03:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica